



Nº210163

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3930 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO, CON REG. CTCA Nº I-588, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LA ROCA NEGRA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL RIQUELME BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 508, PADRÓN Nº 442, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA INES, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 1 de 3

Asunción, 02 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 3988/2019, de fecha 22 de agosto del 2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Néstor Galeano Mancuello, con registro CTCA Nº I-588, correspondiente al Proyecto “CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA”, cuyo Proponente es la Empresa La Roca Negra S.A., su representante legal es el Señor Miguel Ángel Riquelme Barreto, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca Nº 508, Padrón Nº 442, ubicado en el lugar denominado Barrio Santa Inés, del Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 63.481/2019, de fecha 25/11/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 1367/18 de fecha 06 de julio del 2018.-

Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.-----

Que, el emprendimiento consiste en Cantera y Planta Trituradora de Piedra y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----

Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una superficie total de 5,29 has (100,00%), distribuidas de la siguiente manera de acuerdo al Mapa del Plano del Proyecto: Bosque nativo: 3,22 has (60,870%), Área administrativa y camino interno: 0,75 has (14,178%), Área triturado: 0,74 has (13,989%), Área de extracción de piedra: 0,58 ha (10,964%).-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática según Prov. Nº 37600/2019 de fecha 02 de octubre de 2019, el cual informa que el Proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes: El Proyecto se encuentra parcialmente afectado por el Paisaje Protegido Salto del Monday.-----

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de General del Aire según Memorándum Nº 678/19 de fecha 02 de octubre de 2019: Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoría: Deberá contemplar en la siguiente Auditoría el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.-----

Que, de acuerdo al Plano del Proyecto y datos proveídos por el consultor se tiene: Del vértice norte-este del inmueble hay una distancia de 180 metros aproximadamente el cauce del Río Monday, en este sector del inmueble se halla instalada la Planta Trituradora no así la Cantera de Extracción de Piedras, éste se encuentra ubicado a más de 300 metros del margen o cauce del Río.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado la Renovación y Habilitación en el Registro Nacional de Armas de la DIMABEL por Resolución Nº 138/2019; Planilla de Inscripción de IPS a los personales; Planilla de entrega de Equipos de Seguridad; Contrato de Compra y Acta de Inscripción de Servicios Ambientales.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----



Nº 210164

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3930 / 2019.

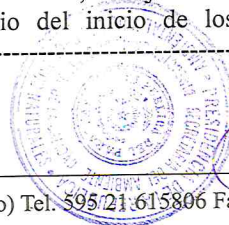
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO, CON REG. CTCA Nº I-588, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA LA ROCA NEGRA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL RIQUELME BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 508, PADRÓN Nº 442, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA INES, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 2 de 3

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1º** Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá cumplir lo establecido por la Dirección de Calidad del Aire: Deberá contemplar en la siguiente Auditoria el cumplimiento del PGA en relación al sistema recolector de Materiales Particulado para minimizar las emisiones al medio. Dar cumplimiento de los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización de los impactos estipulados en el PGA. Prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Además deberá presentar contrato actualizado de Compra y Acta de Inscripción de Servicios Ambientales.
- Art. 5º** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 6º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecúen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 8º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.





Nº 210165

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3930 / 2019.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “CANTERA Y PLANTA TRITURADORA DE PIEDRA”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. NESTOR GALEANO MANCUELLO, CON REG. CTCA Nº I-588, CUYO PROponente ES LA EMPRESA LA ROCA NEGRA S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MIGUEL ANGEL RIQUELME BARRETO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 508, PADRÓN Nº 442, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BARRIO SANTA INES, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ”.

Página 3 de 3

Art. 9º El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 10º La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210163 (Doscientos Diez Mil Ciento Sesenta y Tres), Hoja de Seguridad Nº 210164 (Doscientos Diez Mil Ciento Sesenta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 210165 (Doscientos Diez Mil Ciento Sesenta y Cinco), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

